



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 17-OPEN-00093.2/2025

## **ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN**

Con fecha 17/10/2025 tuvo entrada en el registro de esta Administración una solicitud de acceso a la información pública con el siguiente contenido:

“Solicito acceso a toda la información y documentación obrante en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, al Catastro, Al Registro de la Propiedad, Al Archivo de Protocolos, A todos los archivos de la Comunidad de Madrid, y asociaciones d aparejados, arquitectos o cualquier organismo que esté implicado en el proceso de expropiaciones así como los archivos de los municipios como villa de Madrid, Colmenar Viejo, Chamartin de la rosa, Fuencarral, etc... relativa a los expedientes de cualquier índole, especialmente de expropiación en los que conste mis antepasados como personas afectadas, especialmente en fincas históricas como el Campamento, en Chamartín, y otras muchas en la zona de Fuencarral. Con Objeto de reconstruir su situación catastral y registral y ejercer mis derechos como heredero legítimo”.

Una vez analizada su solicitud, valoradas todas las circunstancias concurrentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local,

### **RESUELVE**

Inadmitir la solicitud de acceso a la información por concurrir la causa de inadmisión prevista en el apartado d) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que indica que se inadmitirán a trámite las solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente. La solicitud se dirige a este centro directivo solicitando información tan dispar que no es posible determinar el órgano competente para facilitarle la diversa variedad de información solicitada, al mencionar todos los registros y archivos dependientes de órganos de diferentes administraciones.



**Comunidad  
de Madrid**

Asimismo, también concurre la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.e) de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que indica que se inadmitirán a trámite las solicitudes que tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley. La solicitud presentada, al solicitar toda la información y documentación obrante en diversos registros gestionados por distintas entidades, algunas de ellas sin definir, utilizando expresiones como “cualquier organismo que esté implicado en el proceso de expropiaciones”, sin determinar un objeto concreto, haciendo referencia a “expedientes de cualquier índole” y sin determinar un marco temporal, debe calificarse de abusiva y hace inabarcable su tramitación por parte de este centro directivo.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRANSPARENCIA

Firmado digitalmente por: SAN GREGORIO MARINAS ANGEL  
Fecha: 2025.10.29 12:25